



San Agustín

iCompromiso por el cambio!

*Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940*

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ACUERDO DE CONCEJO N°039-2025-CM/MDSA

San Agustín, 15 de septiembre del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°017-2025-CM/MDSA, de fecha 12 de septiembre del 2025, el DICTAMEN N°001-2025-CPYAR, de fecha 02 de septiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972; Que, el Artículo 41° de la norma legal anotada prescribe que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 1) del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal “Aprobar los planes de Desarrollo Municipal Concertado y su presupuesto participativo”;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos del concejo municipal, se establece que: “Los acuerdos son decisiones. Que toman el concejo municipal, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, en el artículo 97° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los planes de desarrollo municipal concertados, tienen carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales y responde fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración;

Que en el artículo 9° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado a través de Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la gestión pública y en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto que, según el numeral 18.2) del artículo 18° de la misma norma, son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público cuanto del privado, así como de las sociedades regionales y locales de la cooperación internacional;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, respecto a la Finalidad y ámbito de regulación de la Ley, contempla lo siguiente: “La presente ley tiene por finalidad la creación y regulación de la organización y del funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho”;

Que, el numeral 6) del artículo 4° del precitado Decreto Legislativo, sobre los Objetivos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, preceptúa: “Promover la formulación de planes estratégicos, programas y proyectos con visión prospectiva de mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los aspectos teóricos que los sustentan, aplicando un enfoque nacional contextualizado en el ámbito internacional, con prioridad en las relaciones y oportunidades que tienen su origen en los acuerdos internacionales de los que el Perú es parte”;

Que, el numeral 3) del artículo 10° del Decreto Legislativo antes mencionado, dispone que una de las funciones generales del CEPLAN es asesorar a las Entidades del Estado y de los Gobiernos Regionales y orientar a los Gobiernos Locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;





San Agustín

iCompromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940

Que, con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 26-2014-CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva N° 01-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por objetivo establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del SINAPLAN;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 043-2023/CEPLAN/PCD, se modifica el artículo 6º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 80-2022/CEPLAN/PCD, el mismo que dispone con carácter de urgencia a los gobiernos regionales y gobiernos locales a nivel provincial y distrital, la formulación y/o continuación de los planes de desarrollo concertado con un horizonte 2025 al 2040;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 094-2023/CEPLAN/PCD, se aprueba la "Guía para el Plan de Desarrollo Local Concertado Provincial y Distrital para la mejora de planes estratégicos con enfoque territorial";

Que, con Informe Técnico N° 000108-2024-CEPLAN-DNCPPDLC, concluyendo que la Fase 01 "Conocimiento Integral de la Realidad" del proyecto del proyecto del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del Distrito de San Agustín cumple con los lineamientos establecidos por el CEPLAN;

Que, con Informe Técnico N° 000159-2024-CEPLAN-DNCPPDLC, concluyendo que la Fase 2 "Futuro deseado", para la formulación del Plan de Desarrollo local Concertado del Distrito de San Agustín cumple con la metodología establecida por CEPLAN;

Que, con Informe Técnico N° 000115-2024-CEPLAN-DNCPPDLC, concluyendo que la Fase 03 "Políticas y Planes Coordinados", para la formulación del plan de desarrollo local concertado de San Agustín cumple con la metodología establecida por CEPLAN;

Que, con Informe Legal N° 068-2025-MDSA/ALE de fecha de recepción 17 de julio de 2025, suscrito por el Asesor Legal externo, comunica que, por las consideraciones expuestas y normas jurídicas invocadas, se absuelve el extremo legal OPINANDO: Que, resulta PROCEDENTE la aprobación del proyecto del PDLC de la Municipalidad distrital de San Agustín al 2040, por CUMPLIR con la metodología establecida por CEPLAN y CUMPLIR los lineamientos establecidos por CEPLAN, de acuerdo al Informe Técnico N.º 0000159-2025-CEPLAN-DNCPPDLC, mediante una Ordenanza Municipal, (...);

Que, mediante INFORME N°059-2025-GM/MD/MDSA, de fecha 21 de julio de 2025, la Gerencia Municipal, solicita la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado;

Que, mediante CARTA N°150-2025-OSG/MDSA, de fecha 30 de julio de 2025, la Oficina de Secretaría General, solicita la evaluación, emisión de dictamen a la comisión de regidores tal como se acordó en Sesión de Concejo de fecha 25 de julio de 2025;

Que, con Dictamen N°001-2025-CPPyAR, de fecha 07 de agosto de 2025, dictamina y recomienda al pleno del concejo municipal aprobar el "Plan de Desarrollo Local Concertado 2025-2040 del Distrito de San Agustín";

Estando a lo expuesto y en virtud de los lineamientos establecidos y las facultades conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N°017-2025-CM/MDSA, de fecha 12 de septiembre de 2025, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el "**PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO (PDLC) DEL DISTRITO DE SAN AGUSTÍN AL 2040**", ello, en mérito a los fundamentos técnicos y legales expuestos, y por haberse cumplido con las guías metodológicas y lineamientos establecidos por el CEPLAN.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de modernización institucional, Tecnologías de Información y Comunicación y a la Unidad de Imagen Institucional, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Agustín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN AGUSTÍN

Carlos Arturo Zavala Oré
ALCALDE

